

y Orden ya citados; que las personas que han sido designadas para constituir su primer Consejo de Administración y desempeñar la Dirección parecen idóneas para su cometido, siempre que no se incurra en la incompatibilidad que establecen el artículo 14 del Código de Comercio y el 82 de la Ley de 17 de julio de 1951; y que el capital fundacional excede del exigido como mínimo para el funcionamiento de estos Bancos en el artículo segundo del Decreto ya citado de 5 de junio, según resulta de la certificación que se acompaña del censo municipal, expedida por el Alcalde de San Adrián.

Este Ministerio, a propuesta del Banco de España, de conformidad con el Consejo Superior Bancario y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo primero del Decreto de 5 de junio de 1963, ha tenido a bien disponer:

Queda autorizada la creación de un Banco Comercial, domiciliado en San Adrián (Navarra), con la denominación de «Banco de San Adrián, S. A.», en las condiciones y con los requisitos deducidos de la solicitud, y debiéndose efectuar el total desembolso del capital fundacional, precisamente en metálico, y en el acto de la constitución del Banco.

La entidad cuya creación se autoriza por el presente acuerdo no podrá dar comienzo a sus operaciones, según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946, en tanto no sea inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros, dependiente del Banco de España, que procederá de oficio a dicha inscripción tan pronto se demuestre, mediante copia autorizada de la escritura fundacional, que la nueva entidad cumple todos los requisitos que previenen las citadas disposiciones legales.

El Banco que se autoriza deberá dar comienzo a sus operaciones en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que pongo en conocimiento de VV. EE. para su información y efectos procedentes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1964.

NAVARRO

Excmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Gobernador del Banco de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se concede autorización para aceptar reaseguros en España a la Entidad filipina «Fgu Insurance Corporation» y se deja sin efecto la concedida a «Filipinas, Compañía de Seguros», de Manila

Vista la documentación aportada al efecto, de la que se deduce que la Compañía «Fgu Insurance Corporation», de Makati, Rizal (Filipinas), con efecto 1 de enero de 1963 tomó a su cargo la cartera de seguros de «Filipinas, Compañía de Seguros», de Manila, por haber dejado de existir esta última de acuerdo con la Ley de Corporaciones de su país.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Dejar sin efecto la autorización concedida en 3 de mayo de 1954, a efectos de reaseguros, a «Filipinas, Compañía de Seguros», de Manila.

2.º Autorizar a «Fgu Insurance Corporation», de igual nacionalidad, para concertar operaciones de reaseguro en el mercado español, en los mismos ramos en que viene operando en su país en seguro directo, por considerarla incluida en el apartado tercero del artículo segundo del Decreto de 29 de septiembre de 1944 y punto primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Esta última autorización se condiciona a que la Compañía interesada justifique puntualmente ante las autoridades españolas la convalidación anual del certificado expedido por la Comisaría de Seguros de su país.

Madrid, 7 de abril de 1964.—El Director general, Marcelo Catalá.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza al Director de Ciudad de los Niños, de los Hermanos Obreros de María, de Granada, para celebrar una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 24 de abril de 1964.
Peticionario: Director de Ciudad de los Niños, de los Hermanos Obreros de María, de Granada, San Juan de los Reyes, número 24.

Clase de rifa: Benéfica.
Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 de diciembre de 1964.
Número de papeletas que se expedirán: 60.000.
Número que contendrá cada papeleta: Uno.
Precio de la papeleta: 15 pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

Premio único.—Un automóvil marca «Seat», modelo 1.400 C; matrícula, GR-27738; número de motor, AB-190586, y de bastidor, AC-037850, valorado en 129.000 pesetas, que se entregará al poseedor de la papeleta cuyo número coincida con el premio mayor del sorteo de la Lotería Nacional del 15 de diciembre de 1964.

La venta de papeletas se efectuará por todo el territorio nacional por las personas expresamente autorizadas para ello y provistas del oportuno carnet expedido por este Centro.

Los gastos de transferencia del automóvil a nombre del agraciado serán por cuenta de éste.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa en cuanto al procedimiento a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de mayo de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.562-E.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 6 de mayo de 1964 se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Córdoba.—Del 23 de mayo al 6 de junio y del 12 al 26 de diciembre de 1964.

Segovia.—Del 10 de junio al 9 de julio de 1964.

Talarrubias (Badajoz).—Del 6 al 10 de mayo de 1964.

Solsona (Lérida).—Del 13 al 17 de mayo de 1964.

Escoriaza (Guipúzcoa).—Del 28 de mayo al 27 de junio de 1964.

Villamayor (Oviedo).—Del 28 de mayo al 27 de junio de 1964.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 6 de mayo de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.563-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Granada relativa al expediente de expropiación forzosa de terrenos necesarios para las obras de «Mejora de curva peligrosa en el mirador de Rolanau, carretera nacional 342, de Jerez a Cartagena (Sección de Murcia a Granada), punto kilométrico 280,850 a 281,0», término municipal de Granada.

Examinadas las alegaciones producidas en el periodo de información pública de este expediente:

Resultando:

Primero. Que don Manuel Vozmediano Aguayo, en nombre de don Francisco Espinosa Rodríguez, solicita se le notifique la superficie afectada por la expropiación en la finca número 2 y que se excluya al mismo de la relación de interesados, en el caso de que esta superficie sólo comprenda las habitaciones de la edificación colindantes con la carretera, que son propiedad de don Ramón Gámez García y don Ramón Aguado Martínez.

Segundo. Que efectuadas las mediciones necesarias sobre el terreno, con citación de los interesados, se ha comprobado que no resulta afectada de expropiación la parte de la finca número 2, propiedad de don Francisco Espinosa Rodríguez;

Vistos los artículos 20 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 19 y siguientes del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957, así como el informe de la Abogacía del Estado,

Esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

Primero. Excluir de la relación de interesados a don Francisco Espinosa Rodríguez por no afectar bienes de su propiedad.
Segundo. Declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos objeto de expropiación.

Granada, 3 de abril de 1964.—El Ingeniero Jefe.—3.042-E.